



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 356 - 2021-GRA-GGR

Huaraz, 29 SEP 2021

### VISTO:

REG. DOC. n° 1716857, REG. EXP n° 1045019, del 11/08/2021, memorándum n° 02411-2021-GRA-GRPPAT, del 11/08/2021, REG. GRAJ n° 1611, del 13/08/2021; REG. DOC. n° 1750268, REG. EXP. n° 1045014, del 16/09/2021, informe n° 0100-2021-GRA-GRPPAT, del 03/09/2021, informe legal n° 178-2021-GRA/GRAJ, del 16/08/2021, demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

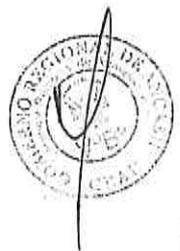
Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma constitucional – Ley N° 27680 y la Ley N° 30305 dispositivo concordante con el art.2° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 27 de enero de 2021, se convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado para asumir en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad suspendida;

Que, con fecha 16 de agosto de 2021, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR, se designa al DR. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 179-2021-GRA/GGR, de fecha 14 de mayo del 2021, la Gerencia General Regional del GORE Ancash, resolvió, entre otros: *"derogar la Resolución Gerencial General Regional n° 0296-2020-GRA/GGR, de fecha 02/09/2020, que aprobó la Directiva n° 002-2020-GRA-GRA-GGR-GRAD/SGAF, denominada "Normas y Procedimientos para la asignación, rendición y control de viáticos en comisión de servicios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash", "aprobar la Directiva n° 004-2021-GRA-GRA-SGAF, denominada "Normas y Procedimientos para la asignación, rendición y control de viáticos en comisión de servicios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash", que como anexo forma parte de la presente resolución, dejando sin efecto legal toda disposición y acto administrativo que contravenga a la presente resolución y directiva"*.

Que, informe n° 0028-2021-GRA/GRPPAT/SGDITI-028, del 05 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del GORE Ancash, concluye entre otros: *"que de acuerdo a la normatividad vigente y su aplicación es necesario establecer los procedimientos para el otorgamiento y control de pasajes, viáticos y otros gastos, así como para la rendición de gastos por viajes en comisión de servicio oficial dentro y fuera del territorial nacional, que se conceden a los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados bajo contrato administrativo de servicios - CAS"*.



Que, ahora, mediante informe n° 218-2021-GRA/GRAJ, del 10 de mayo del 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del GORE Ancash, señala: "esta Gerencia opina, que resulta viable la aprobación de la Directiva "Normas y Procedimientos para asignación, rendición y control de viáticos en comisión de servicios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash", de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe".

Que, con fecha 14 de junio del 2021, los Trabajadores Administrativos de la Sede Central del GORE Ancash, presentan un escrito dirigido a la Gerencia General Regional del GORE Ancash, con fines de solicitar reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional n° 0179-2021-GRA-GGR, del 22/05/2021.

Que, en tanto, según memorándum n° 424-2021-GRA/GRAJ, del 22 de junio del 2021, esta Gerencia Legal (GRAJ), se dirige a la Secretaria General del GORE Ancash, a fines de solicitar los antecedentes y anexos de la Resolución Gerencial General Regional n° 179-2021-GRA/GGR, de fecha 14 de mayo del 2021.

Que, mediante memorándum n° 0621-2021-GRA/SG, del 06 de julio del 2021, la Secretaria General del GORE Ancash, remite los antecedentes que no guardan correlato con los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional n° 179-2021-GRA/GGR, de fecha 14 de mayo del 2021.

Que, frente a lo antes expuesto, mediante memorándum n° 442-2021-GRA/GRAJ, del 05 de julio del 2021, este despacho (GRAJ), se dirige al Secretario General, a fines de requerirle nuevamente los antecedentes que guardan relación con la Resolución Gerencial General Regional n° 179-2021-GRA/GGR, de fecha 14 de mayo del 2021, en copias certificadas o en originales.

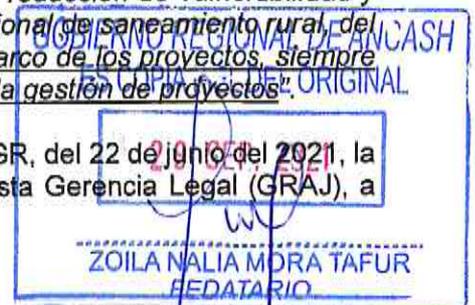
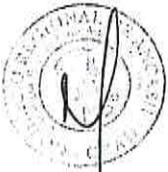
Que, a su turno, mediante memorándum n° 534-2021-GRA/GRAJ, del 03 de agosto del 2021, esta Gerencia Legal (GRAJ), se dirige a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ancash, a fines de solicitar la precisión presupuestal sobre el pago de viáticos, en atención a la Resolución Gerencial General Regional n° 179-2021-GRA/GFR, de fecha 14 de mayo del 2021.

Que, frente a lo requerido por esta Gerencia Legal (GRAJ), mediante memorándum n° 02324-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO, del 09 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ancash, señala: "que de la revisión de los saldos presupuestarios a la fecha, esta Gerencia advierte que: a la fecha no se cuenta con saldos de libre disponibilidad (...)".

Que, de lo señalado anteriormente, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ancash; esta Gerencia Legal (GRAJ), procedió; "a devolver el presente expediente administrativo, teniendo como argumento lo regulado por el Decreto Supremo n° 007-2013-EF, y que dicha reducción fue de manera discriminada, y que se deberá de reconsiderar, bajo el criterio del principio de equidad y proporcionalidad".

Que, en ese escenario, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ancash, emite respuesta mediante memorándum n° 02411-2021-GRA-GRPPAT, del 11 de agosto del 2021, expresando lo siguiente: "(...) que de la revisión de los saldos presupuestarios a la fecha, esta Gerencia advierte que: a la fecha no se cuenta con saldos de libre disponibilidad en las fuentes de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios y 2. Recursos Directamente Recaudados para la atención de las solicitudes de viáticos ni reembolsos de los mismos; exceptuando aquellas solicitudes que estén comprendidas dentro de los programas presupuestales 0068: reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres y 0083: programa nacional de saneamiento rural, del mismo modo, aquellas solicitudes comprendidas dentro del marco de los proyectos, siempre y cuando estas cuenten dentro del expediente técnico la partida gestión de proyectos."

Que, según memorándum n° 878-2021-GRA/GGR, del 22 de junio del 2021, la Gerencia General Regional del GORE Ancash, se dirige a esta Gerencia Legal (GRAJ), a



finde solicitar informe legal, respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado AURELIO OBREGON MAYHUAY y otros, contra la Resolución Gerencial General Regional n° 0179-2021-GRA-GGR, del 22 de mayo del 2021. Correspondiendo efectuar el estudio y análisis correspondiente.

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley n.º 30305, establece que los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 9 en concordancia con el artículo 36 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el artículo 8 de la norma acotada, establece las autonomías de gobiernos siendo que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, ..."; asimismo, el artículo 9 señala que las autonomías son políticas, económicas y administrativas, siendo esta última la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo n° 007-2013-EF, del 22 de enero del 2013, establece:

*"Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.*

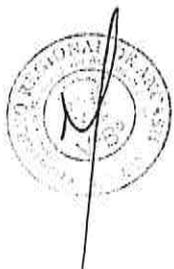
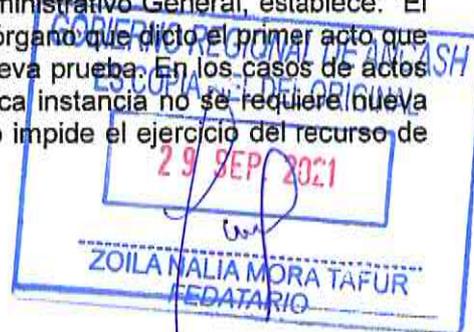
*En el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les corresponderá Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 380,00) de viáticos por día".*

*"La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".*

Que, los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen:

- **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- **Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándosele tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".



Que, del estudio y análisis al procedimiento administrativo promovido por los Trabajadores Administrativos de la Sede Regional del GORE Ancash, sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional n° 0179-2021-GRA-GGR, del 22 de mayo del 2021, se infiere, que el acto administrativo materia de cuestionamiento, se ha emitido, sin tenerse en cuenta el debido procedimiento administrativo regular; ya que el pago de viáticos en comisión de servicios, para el presente año fiscal – 2021, fue reducido de manera discriminada contra: los funcionarios, directivos y servidores públicos, menos contra el Gobernador Regional y Vicegobernador de la Sede Central del GORE Ancash, conllevando ello, la vulneración al principio de equidad, proporcionalidad y a lo regulado por el Decreto Supremo n° 007-2013-EF.

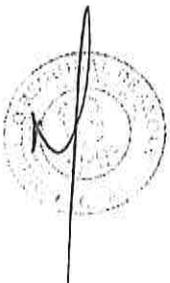
Que, en tanto, si bien es cierto, el Decreto Supremo n° 007-2013-EF, prescribe; *"que la aplicación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes"*; pero esto no quiere decir que se brinde un trato desigual a los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Sede Central del GORE Ancash, en razón todo Ente Ejecutivo, cualquiera sea su nivel de gobierno, debió prever el aspecto presupuestal y/o gestionar al MEF, para el presente año fiscal 2021, a fines que se siga garantizando dicha escala de viáticos, como en años anteriores. Resaltando que del procedimiento administrativo de reconsideración formulada por los Trabajadores de la Sede Central, se desprende como nueva prueba, el memorándum n° 02411-2021-GRA-GRPPAT, del 11/08/2021, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde en su acápite último, señala; "(...) exceptuando aquellas solicitudes que estén comprendidas dentro de los programas presupuestales 0068: reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres y 0083: programa nacional de saneamiento rural, del mismo modo, aquellas solicitudes comprendidas dentro del marco de los proyectos, siempre y cuando estas cuenten dentro del Expediente Técnico la partida Gestión de Proyectos".

Que, a lo expresado, es de indicar que la Resolución Gerencial General Regional n° 0179-2021-GRA-GGR, del 22 de mayo del 2021, fue emitida, sin tenerse en cuenta los presupuestos legales, antes esgrimidos, por ello, resulta necesario que se declare fundada en parte la reconsideración interpuesta por los Trabajadores de la Sede Central del GORE Ancash, en el extremo de los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Sede Central del GORE Ancash, debiendo percibir sus viáticos al igual que el Gobernador y Vicegobernador Regional, en consecuencia se deberá declarar nula y sin efecto legal, por haber contravenido el interés general, debiendo subsistir la Resolución Gerencial General Regional n° 0296-2020-GRA/GGR, del 02 de setiembre del 2020, por encontrarse ajustada acorde al Decreto Supremo n° 007-2013-EF. Ahora, de lo vertido del memorándum n° 02411-2021-GRA-GRPPAT, del 11/08/2021, se puede deducir la posibilidad de pago de viáticos por comisiones de servicios, sobre aquellas solicitudes comprendidas dentro del marco de los proyectos, siempre y cuando estas cuenten dentro del Expediente Técnico la partida Gestión de Proyectos, por ello, cabe la opción que cada Gerencia, Sub Gerencia, y Direcciones de la Sede Regional, deberá evaluar la procedencia o no de su pago, pero teniendo en cuenta lo expuesto por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ancash, motivo por el cual resulta preciso y necesario que se proceda con la emisión con el acto resolutorio correspondiente, dentro del plazo Ley.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y demás modificaciones;

**SE RESUELVE:**

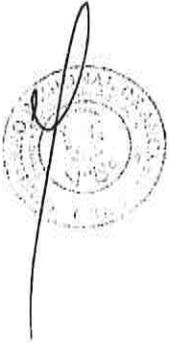
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar fundada, en parte la reconsideración interpuesta por los Trabajadores de la Sede Central del GORE Ancash, contra la Resolución Gerencial General Regional n° 0179-2021-GRA-GGR, del 22 de mayo del 2021, en el extremo que los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Sede Central del GORE Ancash, deberán percibir sus viáticos al igual que el Gobernador y Vicegobernador, en consecuencia, declarar nula y sin efecto legal, el acto resolutorio cuestionado, por contravenir el interés público,



recomendándose que subsista la Resolución Gerencial General Regional n° 0296-2020-  
GRA/GGR, del 02 de setiembre del 2020, por encontrarse acorde al Decreto Supremo n° 007-  
2013-EF, y en virtud a los puntos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a las Gerencias,  
Sub Gerencias, Direcciones Regionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash,  
para su fiel cumplimiento, dentro del plazo Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
*Victor A. Siches Muñoz*  
-----  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL



